

CONTRATO DE RECIPROCIDAD

que celebran

1. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, empresa constituida conforme a la ley y reconocida e inscrita por y ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública de México, con domicilio en Felix Parra No. 130 Col. San José Insurgentes México D. F. y con número de cédula fiscal MDR-980326 RL5 (“DIRECTORES S.G.C.”), y
2. **Directores Argentinos Cinematográficos**, D.A.C (Sociedad General de Directores Autores Cinematográficos y Audiovisuales) constituida conforme a las leyes de **Argentina**, con Domicilio en **Juncal 2029 – Ciudad de Buenos Aires** y con número de cédula fiscal – *CUIT N 306864187-6*, D.A.C por la otra.

DEFINICIONES

En el presente contrato los siguientes términos tendrán el significado que se ha asignado a los mismos según se indica a continuación:

Las Partes	DIRECTORES S.G.C. y D.A.C
Territorio de DIRECTORES S. G. C.	Estados Unidos Mexicanos (México)
Territorio de D.A.C.	República Argentina
Miembros de DIRECTORES S. G. C.	Directores de cine, televisión y obras audiovisuales en general
Miembros de DAC	Directores de cine, televisión y obras audiovisuales en general
Derechos	Recaudación de derechos de autor derivados de la retransmisión por televisión tanto pública como privada por hilo y por cable de obras audiovisuales y de la reproducción de las mismas para fines privados por cualquier forma o método conocido o por conocer. Recaudación de derechos de autor derivados de la exhibición pública, en salas cinematográficas, así como la renta o venta de copias en videocasetes o DVD de las obras en cualquier formato o modalidad.
Fecha Efectiva	21 de Julio de 2006

DISPOSICIONES

- (i) DIRECTORES S.G.C. es una Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público autorizada mediante sus Estatutos y los Miembros de DIRECTORES S.G.C. para cobrar, administrar y distribuir los derechos pagaderos a los Miembros de DIRECTORES S.G.C. derivados de la explotación de obras audiovisuales, regulada por el título XIX de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento y publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho.
- (ii) **D.A.C. Directores Argentinos Cinematográficos** es una sociedad colectiva autorizada mediante sus Estatutos y los Miembros de **D.A.C** para cobrar, administrar y distribuir los Derechos pagaderos a los Miembros Socios, Representados y Administrados de (**D.A.C.**) derivados de la explotación de obras audiovisuales.
- (iii) Que ambas Sociedades pertenecen a países miembros del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, Acta de París del 24 de julio de 1971.

Las partes que celebran el presente contrato acuerdan lo siguiente:

1. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1 Las partes contratantes se confieren de manera mutua, dentro del límite de sus poderes de administración, el mandato de recaudar en el territorio que constituye su esfera de actividad los derechos generados por la comunicación pública de las obras audiovisuales que correspondan a los directores de las mismas y que constituyen sus repertorios, confiriéndose para los fines de este convenio dentro del término comunicación pública, la exhibición cinematográfica, la renta o venta de videogramas, las emisiones por organismos de radiodifusión y cualquier otra utilización pública de obras audiovisuales, incluso la copia privada.
- 1.2 Las partes convienen en lo sucesivo que en el caso que nuevos derechos deban agregarse a su actividad de gestión, el campo de aplicación de los mismos se extenderá automáticamente en la misma medida, sin necesitar consentimiento para el presente contrato.
- 1.3 En los términos del presente contrato, la expresión “explotación” se entenderá como cualquier utilización que, según la ley y jurisprudencia del lugar de percepción, dé motivo al derecho de autor, sin importar el medio utilizado.
- 1.4 En virtud del presente mandato, cada Sociedad estará facultada para intentar y perseguir, tanto en su nombre personal como en nombre del autor interesado, cualquier acción legal contra cualquier persona física o moral o cualquier autoridad, administrativas u otras, que sean responsables de ejecuciones ilícitas de las obras de que se trate; para transigir, comprometer, remitir al arbitraje, apelar a cualquier tribunal, cualquier jurisdicción de excepción y de orden administrativo. No obstante la responsabilidad del autor original y/o de la Sociedad mandataria sólo podrá ser comprometida con el autor y/o dicha Sociedad, quienes lo habrán acordado desde el principio.

La Sociedad **D.A.C.** otorga en este instrumento a **DIRECTORES S.G.C.**, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, poder general para actos de administración y poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley vigente en los Estados Unidos Mexicanos requieran poder o cláusula especial, así como lo previsto por el artículo 200 de la Ley Federal del Derecho de Autor.¹

De manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras facultades las siguientes: Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, transigir, presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

DIRECTORES S.G.C. ejercerá las facultades a que se refiere esta cláusula única y exclusivamente por lo que se refiere a los derechos de autor, patrimoniales y morales que correspondan a cada uno de los socios de **D.A.C.** , que sean autores directores de las obras a que se refiere la cláusula 1.1 del presente Convenio.

2. AUTORIDAD

2.1 **DIRECTORES S.G.C.** efectuará el cobro en nombre de **D.A.C** y de los Miembros de ésta de los Derechos que surjan en el territorio de **DIRECTORES S.G.C.** y que sean pagaderos a los Miembros de **D.A.C.**

2.2 **D.A.C.** efectuará el cobro en nombre de **DIRECTORES S.G.C.** y de los Miembros de **DIRECTORES S.G.C.** de los Derechos que surjan en el territorio de **D.A.C.** y que sean pagaderos a los Miembros de **DIRECTORES S.G.C.**

3. PAGO

3.1 **DIRECTORES S.G.C.** acuerda efectuar el pago de los Derechos cobrados conforme a la Cláusula 2.1 que antecede, menos los gastos administrativos los cuales no excederán las deducciones aplicadas por **D.A.C** conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1, a la misma **D.A.C.** por medio de un pago anual enviado el 31 de diciembre, el cual irá acompañado de documentación detallando las obras audiovisuales que amparan el pago de dichos Derechos.

3.2 **D.A.C.** acuerda efectuar el pago de los Derechos cobrados conforme a la Cláusula 2.2 que antecede, menos los gastos administrativos los cuales no excederán las deducciones aplicadas por **DIRECTORES S.G.C.** conforme a lo establecido en la Cláusula 4.2, a la misma **DIRECTORES S.G.C.** por medio de un pago anual enviado el 31 de diciembre, el cual irá

¹ Artículo 200. Una vez autorizadas las sociedades de gestión colectiva por parte del Instituto, estarán legitimadas en los términos que resulten de sus propios estatutos para ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales. Las sociedades de gestión colectiva están facultadas para presentar, ratificar o desistirse de demanda o querrela a nombre de sus socios, siempre que cuenten con poder general para pleitos y cobranzas con cláusula especial para presentar querellas o desistirse de ellas, expedido a su favor y que se encuentre inscrito en el Instituto, sin que sea aplicable lo dispuesto por el artículo 120 de Código Federal de Procedimientos Penales y sin perjuicio de que los autores y titulares de derechos derivados puedan coadyuvar personalmente con la sociedad de gestión colectiva que corresponda. En el caso de extranjeros residentes fuera de la República se estará a lo establecido en los convenios de reciprocidad respectivos.

acompañado de documentación detallando las obras audiovisuales que amparan el pago de dichos Derechos.

4. DISTRIBUCIÓN

4.1 **D.A.C.** hará su mejor esfuerzo para distribuir a los Miembros, Representados y Administrados de **D.A.C.**, según proceda, los Derechos recibidos de **DIRECTORES S.G.C.**, menos cualquier deducción hecha y proporcionada en los acuerdos entre **D.A.C.** y los Miembros, Representados y Administrados de **D.A.C.**

4.2 **DIRECTORES S.G.C.** hará su mejor esfuerzo para distribuir a los Miembros de **DIRECTORES S.G.C.**, según proceda, los Derechos recibidos de **D.A.C.** menos cualquier deducción hecha y proporcionada en los acuerdos entre **DIRECTORES S.G.C.** y los Miembros de **DIRECTORES S.G.C.**

5. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE D.A.C)

5.1 **D.A.C.** garantiza que está facultada para recibir los Derechos para y en nombre de los Miembros, Representados y Administrados de **D.A.C.**

5.2 **D.A.C.** indemnizará a **DIRECTORES S.G.C.** y en todo momento mantendrá la indemnización total para **DIRECTORES S.G.C.** contra toda acción, procedimiento, reclamo, costos (incluyendo costos legales que sean razonables) y liquidación de daños y perjuicios derivados de demandas hechas contra **DIRECTORES S.G.C.** con respecto a los Derechos que **DIRECTORES S.G.C.** haya transferido a **D.A.C.**.

5.3 **DIRECTORES S.G.C.** informará a **D.A.C.** por escrito y de inmediato sobre toda acción, procedimiento, reclamo, costo y liquidación de daños y perjuicios que pudieren surgir.

5.4 **D.A.C.** tendrá derecho, sujeto a que **D.A.C.** sea el responsable de los costos razonables incurridos, a conducir una defensa de cualquier acción o procedimiento y tendrá derecho, a su total discreción, a establecer o comprometer los mismos.

5.5 La responsabilidad de **D.A.C** conforme a la indemnización establecida en la Cláusula 5.2 bajo ninguna circunstancia excederá los Derechos que **DIRECTORES S.G.C.** haya entregado a **D.A.C.** los cuales conformen la causa de la demanda.

6. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE DIRECTORES S.G.C.

6.1 **DIRECTORES S.G.C.** garantiza que está facultada para recibir los Derechos para y en nombre de los Miembros de **DIRECTORES S.G.C.**.

6.2 **DIRECTORES S.G.C.** indemnizará a **D.A.C.** y en todo momento mantendrá la indemnización total para **D.A.C.** contra toda acción, procedimiento, reclamo, costos (incluyendo costos legales que sean razonables) y liquidación de daños y perjuicios derivados

de demandas hechas contra **D.A.C.** con respecto a los Derechos que **D.A.C.** haya transferido a DIRECTORES S.G.C..

- 6.3 **D.A.C.** informará a DIRECTORES S.G.C. por escrito y de inmediato sobre toda acción, procedimiento, reclamo, costo y liquidación de daños y perjuicios que pudieren surgir.
- 6.4 DIRECTORES S.G.C. tendrá derecho, sujeto a que DIRECTORES S.G.C. sea el responsable de los costos razonables incurridos, a conducir una defensa de cualquier acción o procedimiento y tendrá derecho, a su total discreción, a establecer o comprometer los mismos.
- 6.5 La responsabilidad de DIRECTORES S.G.C. conforme a la indemnización establecida en la Cláusula 6.2 bajo ninguna circunstancia excederá los Derechos que **D.A.C.** haya entregado a DIRECTORES S.G.C. los cuales conformen la causa de la demanda.

7. DOCUMENTOS

- 7.1 Cada una de las Partes se compromete a poner a disposición del otro con acuse de recibo todos los documentos razonables que sean necesarios para identificar al Director acreedor de los Derechos.

8. TERMINACIÓN

- 8.1. El presente contrato será válido por un periodo de un año a partir de la Fecha efectiva y permanecerá en vigor en lo posterior a menos que se dé por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito enviada con tres meses de anticipación a la otra parte.
- 8.2 Toda notificación proporcionada conforme al presente Contrato será debidamente atendida por una Parte en caso de haber sido enviada por correo certificado al domicilio fiscal de la otra Parte.
- 8.3 La terminación del presente Contrato será sin perjuicio de los derechos y obligaciones conforme al mismo con respecto a los Derechos cobrados de manera previa a la fecha de terminación.
- 8.4 No obstante las disposiciones contenidas en los puntos precedentes, el presente contrato podrá darse por terminado de pleno derecho mediante una simple notificación certificada o judicial, con efecto inmediato y oponible a terceros, cuando:
 - a) En caso de existir una modificación a los estatutos, reglamentos o reglas concernientes a la repartición de los derechos de la otra Sociedad, de manera que pueda alterar de manera sustancial y desfavorable la práctica o el ejercicio de los derechos patrimoniales de los titulares actuales de los derechos de autor de la Sociedad representada. Un cambio de esta naturaleza deberá ser constatado por el órgano competente de la Confederación Internacional de las Sociedades de Autores y Compositores. Luego de esta constatación, el Consejo de

Administración de la Confederación podrá dar a la Sociedad representante un plazo de tres meses para remediar la situación que haya sido creada. Transcurrido este plazo sin que la Sociedad de que se trate haya hecho lo necesario, el presente contrato podrá anularse mediante la manifestación de la voluntad de la Sociedad representada, en caso de que lo juzgue conveniente;

- b) En caso de surgir en el país de una de las Sociedades contratantes una situación de derecho o de hecho de manera que los miembros de la otra Sociedad sean colocados en una situación menos favorable que los miembros de la Sociedad de dicho país o si una de las Sociedades contratantes pusiera en práctica medidas que se tradujeran en un boicoteo de las obras del repertorio de la otra Sociedad contratante; o
- c) Por último, el presente contrato se dará por concluido de pleno derecho en caso del incumplimiento o de quiebra por parte de una de las Sociedades contratantes.

9. CONTENCIOSO-JURISDICCIÓN

- 9.1 El presente contrato quedará sujeto a las disposiciones de los estatutos y decisiones de la Confederación Internacional de las Sociedades de Autores y Compositores.
- 9.2 Cada una de las Sociedades contratantes podrá pedir la opinión del Consejo de Administración de la Confederación sobre cualquier dificultad que pudiere surgir entre ambas Sociedades en cuanto a la interpretación y la celebración del presente contrato.
- 9.3 Llegado el caso, ambas Sociedades podrán, después de la tentativa de conciliación ante el órgano previsto en el artículo 10 inciso b) apartado de los estatutos confederales, recurrir común acuerdo al arbitraje del órgano competente de la Confederación para zanjar cualquier diferencia que pudiere surgir entre ellas a propósito del presente contrato.
- 9.4 En caso de que ambas Sociedades contratantes no crean conveniente recurrir al arbitraje confederal o hacer proceder un arbitraje entre ellas fuera de la Confederación, para solucionar sus diferencias, el tribunal competente asignado será el del domicilio de la Sociedad demandada.

10. MISCELÁNEOS

El presente documento contiene el acuerdo total alcanzado entre las Partes y únicamente se modificará mediante un instrumento por escrito firmado por ambas Partes.

Extendido de buena fe en cuatro ejemplares para cada una de las partes.

FIRMADO POR;

JAIME CASILLAS RABARO

Presidente de DIRECTORES S.G.C.

ROLANDOS SANTOS

Tesorero y Encargado de Asuntos, Internacionales de DAC